



UNIVERSIDAD ESTATAL
“PENÍNSULA DE SANTA ELENA”

Creación: Ley Nº 110 R.O. (Suplemento) 1998-07-22

RCS-SE-13-01-2018

EL CONSEJO SUPERIOR UNIVERSITARIO

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 26 de la Constitución de la República del Ecuador establece “La educación es un derecho de las personas a lo largo de su vida y un deber ineludible e inexcusable del Estado. Constituye un área prioritaria de la política pública y de la inversión estatal, garantía de la igualdad e inclusión social y condición indispensable para el buen vivir. Las personas, las familias y la sociedad tienen el derecho y la responsabilidad de participar en el proceso educativo”;

Que, el artículo 76 de la norma constitucional, manda: “En todo proceso en el que se determinen derechos y obligaciones de cualquier orden, se asegurará el derecho al debido proceso que incluirá las siguientes garantías básicas: (...) I) Las resoluciones de los poderes públicos deberán ser motivadas. No habrá motivación si en la resolución no se enuncian las normas o principios jurídicos en que se funda y no se explica la pertinencia de su aplicación a los antecedentes de hecho. Los actos administrativos, resoluciones o fallos que no se encuentren debidamente motivados se considerarán nulos. Las servidoras o servidores responsables serán sancionados. (...)”;

Que, el artículo 226 de la ley ibídem establece que “Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución”.

Que, el artículo 228 de la ley ibídem, cita textualmente: “Serán servidoras o servidores públicos todas las personas que en cualquier forma o a cualquier título trabajen, presten servicios o ejerzan un cargo, función o dignidad dentro del sector público. Los derechos de las servidoras y servidores públicos son irrenunciables. La ley definirá el organismo rector en materia de recursos humanos y remuneraciones para todo el sector público y regulará el ingreso, ascenso, promoción, incentivos, régimen disciplinario, estabilidad, sistema de remuneración y cesación de funciones de sus servidores. Las obreras y obreros del sector público estarán sujetos al Código de Trabajo. La remuneración de las servidoras y servidores públicos será justa y equitativa, con relación a sus funciones, y valorará la profesionalización, capacitación, responsabilidad y experiencia”;



UNIVERSIDAD ESTATAL

“PENÍNSULA DE SANTA ELENA”

Creación: Ley Nº 110 R.O. (Suplemento) 1998-07-22

Pag.2 RCS-SE-13-01-2018

Que, el Art. 349 del mismo cuerpo legal establece que “El Estado garantizará al personal docente, en todos los niveles y modalidades, estabilidad, actualización, formación continua y mejoramiento pedagógico y académico”.

Que, el artículo 6 literal c) de la Ley Orgánica de Educación Superior (LOES), determina: "Son derechos de los profesores o profesoras e investigadores o investigadoras de conformidad con la Constitución y esta Ley los siguientes: (...) c) Acceder a la carrera de profesor e investigador y a cargos directivos, que garantice estabilidad, promoción) movilidad y retiro, basados en el mérito académico, en la calidad de la enseñanza impartida, en la producción investigativa, en el perfeccionamiento permanente, sin admitir discriminación de género ni de ningún otro tipo";

Que, el artículo 17 de la ley ibídem, señala que, "El Estado reconoce a las universidades y escuelas politécnicas autonomía académica, administrativa, financiera y orgánica, acorde con los principios establecidos en la Constitución de la República (...) ";

Que, el artículo 70 de la ley ibídem, reconoce que los profesores o profesoras, técnicos/as docentes, investigadores o investigadoras, técnicos/as de laboratorio, ayudantes/as de docencia y demás denominaciones afines que se usan en las instituciones públicas de educación superior, son servidores públicos sujetos a un régimen propio que estará contemplado en el Reglamento de Carrera y Escalafón del Profesor e Investigador del Sistema de Educación Superior, que fijará las normas que rijan el ingreso, promoción, estabilidad, evaluación, perfeccionamiento, escalas remunerativas, fortalecimiento institucional, jubilación y cesación. En las instituciones de educación superior particulares se observarán las disposiciones del Código de Trabajo;

Que, el artículo 156, de la ley ibídem dispone que “En el Reglamento de Carrera y Escalafón del Profesor e Investigador del Sistema de Educación Superior se garantizará para las universidades públicas su capacitación y perfeccionamiento permanentes. En los presupuestos de las instituciones del sistema de educación superior constarán de manera obligatoria partidas especiales destinadas a financiar planes de becas o ayudas económicas para especialización o capacitación y año sabático”.

Que, los artículos 84,85, 86, 87, 88, 89, del Reglamento de Carrera y Escalafón del Profesor e Investigador del Sistema de Educación Superior (codificación), determinan la evaluación integral de desempeño del personal académico.



UNIVERSIDAD ESTATAL “PENÍNSULA DE SANTA ELENA”

Creación: Ley Nº 110 R.O. (Suplemento) 1998-07-22

Pag.3 RCS-SE-13-01-2018

Que, el artículo 96 del Reglamento ibídem establece que: Causas de cesación del personal académico.- “El personal académico titular cesará en sus funciones por la separación definitiva del cargo. En las instituciones de educación superior públicas se contemplará, además, lo dispuesto en el artículo 47 y 48 de la Ley Orgánica de Servicio Público. En las instituciones de educación superior particulares se aplicarán, además, las normas aplicables del Código del Trabajo. Adicionalmente, el personal académico titular será destituido cuando haya obtenido: 1. Dos veces consecutivas una evaluación integral de desempeño inferior al sesenta por ciento; y, 2. Cuatro evaluaciones integrales de desempeño inferiores al sesenta por ciento durante su carrera. El procedimiento que las instituciones de educación superior adopten para cumplir estos fines deberá observar el debido proceso”

Que, el artículo 4 de Ley Orgánica del Servidor Público manifiesta que: “Servidoras y servidores públicos.- Serán servidoras o servidores públicos todas las personas que en cualquier forma o a cualquier título trabajen, presten servicios o ejerzan un cargo, función o dignidad dentro del sector público. Las trabajadoras y trabajadores del sector público estarán sujetos al Código del Trabajo”;

Que, el artículo 14 de la ley ibídem indica que: “Condiciones para el reingreso al sector público.- Quien hubiere sido indemnizado por efecto de la supresión de puesto podrá reingresar al sector público solamente si devuelve el monto de la indemnización recibida, menos el valor resultante de la última remuneración que percibió multiplicado por el número de meses que no prestó servicios en el sector público, contados desde la fecha en que se produjo su separación. Así mismo, podrá reingresar a la administración pública quien hubiere recibido compensación económica por retiro voluntario, venta de renuncia y otras figuras similares, si devolviera el valor de la indemnización percibida; en caso de haberla recibido antes de la dolarización, para su devolución, ésta se calculará al tipo de cambio vigente a la fecha de su pago. En caso de haber percibido indemnización por compra de renuncia con indemnización, para reingresar al sector público, a cualquier puesto, deberá devolver en forma previa la totalidad de la indemnización percibida”;

Que, el artículo 47 literal k) de la ley ibídem señala que: Casos de cesación definitiva.- La servidora o servidor público cesará definitivamente en sus funciones. (...) k) Por compra de renunciaciones con indemnización (...);



UNIVERSIDAD ESTATAL “PENÍNSULA DE SANTA ELENA”

Creación: Ley Nº 110 R.O. (Suplemento) 1998-07-22

Pag.4 RCS-SE-13-01-2018

Que, el artículo... de Ley Orgánica del Servidor Público indica que: Cesación de funciones por compra de renuncias con indemnización.- Las instituciones del Estado podrán establecer planes de compras de renuncias obligatorias con indemnización conforme a lo determinado en la letra k) del artículo 47 de la LOSEP, debidamente presupuestados, en virtud de procesos de reestructuración, optimización o racionalización de las mismas (...);

Que, el artículo 176 del Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva cita que: “Recurso de apelación. Objeto.1. Las resoluciones y actos administrativos, cuando no pongan fin a la vía administrativa, podrán ser recurridos en apelación ante los ministros de Estado o ante el máximo órgano de dicha administración. El recurso de apelación podrá interponerse directamente sin que medie reposición o también podrá interponerse contra la resolución que niegue la reposición. De la negativa de la apelación no cabe recurso ulterior alguno en la vía administrativa. 2. Son susceptibles de este recurso los actos administrativos que afecten derechos subjetivos directos del administrado;

Que, el art. 8 del decreto ejecutivo 813 determina que: (...) Cesación de funciones por compra de renuncias con indemnización.- Las instituciones del Estado podrán establecer planes de compras de renuncias obligatorias con indemnización conforme a lo determinado en la letra k) del artículo 47 de la LOSEP, debidamente presupuestados, en virtud de procesos de reestructuración, optimización o racionalización de las mismas. El monto de la indemnización que por este concepto tendrán derecho a recibir las o los servidores, será de cinco salarios básicos unificados del trabajador privado por cada año de servicio y hasta por un valor máximo de ciento cincuenta salarios básicos unificados del trabajador privado en total, el cual se pagará en efectivo (...);”;

Que, de conformidad a lo establecido en el literal z) del artículo 22 del Estatuto de la Universidad Estatal Península de Santa Elena, está entre las funciones del Consejo Superior Universitario, Ejercer las demás atribuciones que le señalen la Ley, el Estatuto y los Reglamentos, en ejercicio de la autonomía responsable;

Que, el art. 27 literal e) del estatuto de la UPSE entre la funciones del rector o rectora determina que: (...) e) Dirigir la actividad académica, administrativa, financiera, de investigación y de vinculación con la colectividad, para lo cual podrá emitir políticas, lineamientos, instructivos y más instrumentos de dirección o gestión institucional, que no contravengan el estatuto (...);”;



UNIVERSIDAD ESTATAL
“PENÍNSULA DE SANTA ELENA”

Creación: Ley Nº 110 R.O. (Suplemento) 1998-07-22

Pag.5 RCS-SE-13-01-2018

Que, en la sesión extraordinaria N°13-2018 realizada el 02 de agosto del año 2018, el Consejo Superior Universitario conoció y analizó el informe jurídico sobre los docentes: Ing. Juan Garcés Vargas, MSc; Lcda. Lupe García Espinoza, PhD; Econ. Carlos Saenz Ozaetta, MSc; y Lcda. Paola Peralta Mendoza, MSc, quienes fueron cesados de sus funciones mediante compra de renuncia de fecha, 20 de diciembre del 2017; y,

En uso de sus facultades constitucionales, legales y reglamentarias,

RESUELVE:

PRIMERO: Conocer y aprobar el Informe jurídico emitido por el Dr. Ernesto Velázquez Baquerizo, MSc Procurador de la UPSE, mediante Oficio N.- 288-P-UPSE-2018, de 01 de agosto de 2018, relacionado con la compra de renuncia obligatoria con indemnización, a los docentes: Ing. Juan Garcés Vargas, MSc; Econ. Lupe García Espinoza, PhD; Econ. Carlos Sáenz Ozaetta, MSc; y Lcda. Paola Peralta Mendoza, MSc.

SEGUNDO: Aceptar la apelación emitida por los Docentes: Ing. Juan Garcés Vargas, MSc; Econ. Lupe García Espinoza, PhD; Econ. Carlos Sáenz Ozaetta, MSc; y Lcda. Paola Peralta Mendoza, MSc. Considerando que, el Consejo Superior Universitario de la UPSE, en sesión ordinaria N.-04-2018, realizada el 19 de julio de 2018, mediante resolución RCS-SO-04-03-2018, resolvió: *Aceptar el trámite de Apelación presentado por los docentes que fueron separados de la institución el 20 de diciembre de 2017.*

TERCERO: Declaratoria de nulidad de la resolución N.- R-UATH-2017-058, relacionado con la compra de renuncia obligatoria con indemnización, que notificó con fecha 22 de diciembre del 2017 a los Docentes: Ing. Juan Garcés Vargas, MSc; Econ. Lupe García Espinoza, PhD; Econ. Carlos Sáenz Ozaetta, MSc; y Lcda. Paola Peralta Mendoza, MSc, quienes fueron cesados de sus funciones como Docentes Titulares de la UPSE.

CUARTO: Disponer el reintegro de los Docentes: Ing. Juan Garcés Vargas, MSc; Econ. Lupe García Espinoza, PhD; Econ. Carlos Sáenz Ozaetta, MSc; y Lcda. Paola Peralta Mendoza, MSc, en calidad de Profesores Titulares de la UPSE, en las categorías que se encontraban al momento de la ejecución del acto en la que fueron separados de la institución.

QUINTO: Previo a la reincorporación, los Docentes deberán efectuar el Pago de lo indemnización recibida, lo cual se hará mediante la suscripción de un Pagaré elaborado por Procuraduría, con un plazo de 36 Meses.



UNIVERSIDAD ESTATAL
“PENÍNSULA DE SANTA ELENA”

Creación: Ley Nº 110 R.O. (Suplemento) 1998-07-22

Pag.6 RCS-SE-13-01-2018

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERO: Notificar el contenido de la presente resolución a los miembros del OCAS.

SEGUNDO: Notificar el contenido de la presente resolución a los docentes: Ing. Juan Garcés Vargas, MSc; Econ. Lupe García Espinoza, PhD; Econ. Carlos Sáenz Ozaetta, MSc; y Lcda. Paola Peralta Mendoza, MSc.

TERCERO: Notificar el contenido de la presente resolución al Procurador de la UPSE, Dirección Financiera, Tesorería y Talento Humano.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su aprobación.

Dado en La Libertad, a los dos (02) días del mes de agosto del 2018.


Dra. Margarita Llanas González, PhD
RECTORA



CERTIFICO: Que la presente Resolución fue aprobada en la sesión extraordinaria número 13 del Consejo Superior Universitario, celebrada a los dos (02) días del mes agosto del año dos mil dieciocho.


Abg. Víctor Coronel Ortiz, MSc.
SECRETARIO GENERAL (E)

